

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)

Cubará, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2021 00041
DEMANDANTE:	LUIS JULIO RUBIO PEÑA
DEMANDADOS:	JULIAN BEDOYA ALDANA

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso verbal declarativo de pertenencia propuesto, a través de apoderado judicial debidamente constituido, por el señor LUIS JULIO RUBIO PEÑA, en contra de JULIAN BEDOYA ALDANA y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y demás normas concordantes no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- En el numeral segundo de los hechos, el numeral segundo del acápite pretensiones y en el poder, se indican los linderos del bien objeto de la demanda de pertenencia, sin embargo, en el instrumento Nro. 72¹ (Aclaración de escritura pública de venta número 35 de fecha 29 de mayo de 1997), se observa que los linderos son diferentes.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa de pertenencia con número de radicación 15 223 4089 001 2021 00041 presentada a través de apoderado judicial debidamente constituido, por el señor LUIS JULIO RUBIO PEÑA, en contra de JULIAN BEDOYA ALDANA y de las demás personas

¹ Fol. 8 y 9 c. principal

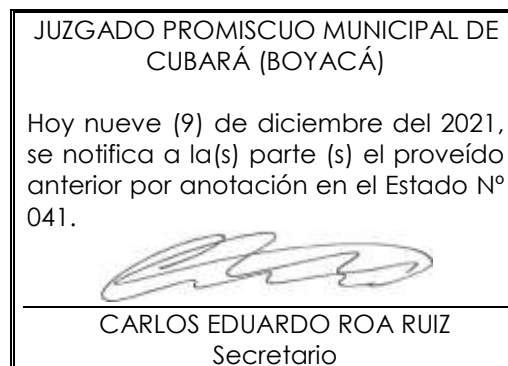
indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en atención a las razones indicadas *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al profesional del derecho DANIEL RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.394.897 y T.P. N° 304.578 del C.S. de la J., como apoderado del demandante LUIS JULIO RUBIO PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343d4ffa32d87f6c330556f384f78938a6c397fc4574326f05c3e3608bc4b5c5

Documento generado en 07/12/2021 04:09:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**